

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la rabia en el término municipal de Cadalso de los Vidrios, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir con el mayor rigor los preceptos referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en dicha disposición se expresan.

Se declara zona infecta la citada localidad, y zona sospechosa todo el término municipal, con aplicación de las medidas prevenidas en el capítulo XXXII del expresado Reglamento.

Madrid, 4 de julio de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.

(G. C. 2.223)

—o—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la rabia en el término municipal de Guadarrama, debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir con el mayor rigor los preceptos referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en dicha disposición se expresan.

Se declara zona infecta la citada localidad, y zona sospechosa todo el término municipal, con aplicación de las medidas prevenidas en el capítulo XXXII del expresado Reglamento.

Madrid, 4 de julio de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.

(G. C.—2.224)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### ANUNCIO

Se anuncia al público que el día 11 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía (calle de la Cabeza, 9, principal), la subasta de emplazamientos de puestos en la vía pública para las verbenas de San Cayetano y San Lorenzo.

El pliego de condiciones para tomar

parte en dicha subasta se encuentra en esta Secretaría a disposición del público, todos los días laborables, de diez a una, como asimismo el número de lotes, con arreglo al plano levantado al efecto.

Madrid, 3 de julio de 1940.—El Secretario, Antonio Pinto.

(O.—1.058)

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de junio de 1940 sobre fijación mensual del premio del oro.

Restablecidas en su esencia por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha veintiocho de enero de mil novecientos treinta y siete, las bases aplicables para la fijación del premio del oro preceptuadas por Real Decreto de diez de agosto de mil novecientos veinte, las circunstancias del momento presente aconsejan introducir, en dichas bases, las modificaciones oportunas, al objeto de que el referido premio refleje con fidelidad el precio real del oro y siga con la flexibilidad necesaria las oscilaciones que el valor de dicho metal alcanza en el mercado.

Por otra parte, las perturbaciones que se producen en la Administración como consecuencia de las variaciones que representa la fijación decenal, aconsejan el retorno a lo primeramente dispuesto en el repetido Real Decreto de diez de agosto de mil novecientos veinte, estableciendo un solo premio mensual.

En consecuencia de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Desde el primero de julio del año en curso el premio del oro que habrá de aplicarse por las Auanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas se publicará por el Ministerio de Hacienda, mensualmente, el primer día de cada mes.

Artículo segundo. Mientras las circunstancias del mercado mundial del oro no aconsejen otra cosa, las

bases utilizables para la fijación de dicho premio serán: la cotización media del oro fino en el mercado de Nueva York y el promedio de los cambios oficiales que señale el Instituto Español de Moneda Extranjera para las compras de dólares procedentes de exportaciones, refiriendo siempre ambos factores al período mensual comprendido entre el día veinticinco del mes anterior al de la publicación y la misma fecha del mes inmediatamente precedente a aquél.

Artículo tercero. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de cuanto en el presente Decreto se previene.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda;

JOSE LARRAZ LOPEZ

(G. C.—2.140)

### Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 6 de junio de 1940 por la que se amplían los plazos de presentación de instancias y operaciones subsiguientes para la revisión total de los permisos de circulación de vehículos de motor mecánico.

Ilmo. Sr.: La insuficiencia del plazo señalado para la revisión de los permisos de circulación de los vehículos con motor mecánico, a que se refiere el Decreto de 23 de septiembre de 1939 y Orden Ministerial para su aplicación de 18 de diciembre del propio año, aun con la ampliación dispuesta por Orden Ministerial de 17 de febrero de 1940 y prórrogas sucesivas para presentación de instancias, debido a hallarse todavía pendientes de recuperación y en reparación muchos de los coches afectados por las citadas disposiciones, hace patente la necesidad de conceder un nuevo término para que la aludida revisión tenga lugar, y llevándolo a efecto, dispongo:

Primero. Ampliar hasta el primero de agosto próximo el plazo para la presentación de instancias solicitando la revisión de los vehículos de motor mecánico a que se refiere el Decreto de 23 de septiembre de 1939

y Orden Ministerial de 18 de diciembre del mismo año, sin que a partir de dicha fecha se admita instancia alguna de esta clase para los vehículos actualmente en circulación.

Para los vehículos que hasta el primero de agosto de 1940 no estén circulando, por no haber sido recuperados todavía o hallarse en reparación, se admitirá la instancia después de esta fecha, siempre que a la misma se acompañe justificación plena de no haber podido verificarlo hasta entonces por concurrir en aquéllos alguna de las circunstancias expresadas.

Segundo. Los vehículos que afectados por las disposiciones citadas desde el primero de agosto de 1940 inclusive circulen sin el justificante de haberse efectuado su revisión, o, al menos, sin el recibo que acredite haberla solicitado de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, con anterioridad a dicha fecha, serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo noveno del Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Tercero. Las operaciones subsiguientes a las instancias, de la revisión aludida, habrán de efectuarse de modo que ésta se halle totalmente terminada en 31 de octubre de 1940.

Madrid, 6 de junio de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Núm. 1.964)

(G.—2.233)

ORDEN de 4 de junio de 1940 por la que se declaran preferentes algunas mercancías no incluídas en la de 10 de mayo de 1940.

Ilmo. Sr.: En relación con la Orden de 10 de mayo último, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección general de Ferrocarriles, como consecuencia del estudio llevado a cabo por la Junta Superior de Transportes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El concepto «abonos» del grupo segundo de las mercancías clasificadas como preferentes en la citada orden del mes de mayo último, se considerará ampliado, año-

diendo los productos anticriptogámicos y los insecticidas de uso en la Agricultura. Del mismo modo, la preferencia concedida a los cementos se extenderá a todos los materiales aglomerantes empleados en la construcción.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Núm. 1.963) (G.—2.232)

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 17 de junio de 1940 por la que se descalifica la casa barata número 3 de la manzana tercera—hoy calle de América, número 9—del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», actualmente «Los Cármenes», de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por doña Cándida Fernández de la Granda.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Cándida Fernández de la Granda, de Madrid, solicitando la descalificación de su casa barata núm. 3, manzana tercera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», hoy Colonia de «Los Cármenes», de Madrid;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 8 de junio de 1926, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo percibido los beneficios del Estado de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas a instancia de parte interesada conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que la solicitante adquirió la propiedad de su casa por escritura de 17 de marzo de 1930, otorgada en Madrid, ante el Notario don Mateo Azpeitia Esteban, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, habiendo sido vinculada a la misma por Orden de 3 de agosto de 1931;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima recibidos por la misma, que en el presente caso ascienden en total a pesetas 21.779,16, cantidad ingresada en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda;

Vistas las disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio ha acordado descalificar la casa barata número 3, de la manzana tercera (hoy calle de América, número 9), del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Nacional de Funcionarios Civiles», actualmente «Los Cármenes», sita en Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por doña Cándida Fernández de la Granda, debiendo cesar las exenciones que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse en conocimiento esta Orden del señor Delegado de Hacienda de la provincia, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Cha-

martín de la Rosa, a fin de que desde esta fecha satisfaga todos los impuestos y arbitrios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—2.142)

**ORDEN de 17 de junio de 1940 por la que se califica definitivamente de barata la casa número 20 de la calle de Las Palmas, número 9 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, Colonia Iturbe (Madrid Moderno), solicitada por don Gumersindo Fernández Díaz, de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Gumersindo Fernández Díaz, de Madrid, solicitando calificación definitiva para la casa número 20 de la calle de Las Palmas, número 9 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, Colonia Iturbe (Madrid Moderno), de Madrid;

Resultando que el ocupante de la expresada casa es el solicitante, don Gumersindo Fernández Díaz, quien fué declarado beneficiario de casa barata por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda fecha 23 de febrero de 1940;

Resultando que la citada casa está totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Instituto en 5 de junio de 1940;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente de barata por R. O. de 15 de diciembre de 1927, y fué adquirida por el citado don Gumersindo Fernández Díaz de don José Reig Sagrera, por escritura fecha 27 de marzo de 1940, otorgada ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón;

Considerando que han quedado cumplidas cuantas condiciones determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922; Vistos los citados artículos y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la calificación definitiva a la casa barata número 20 de la calle de Las Palmas (número 9 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas), Colonia Iturbe (Madrid Moderno), solicitada por don Gumersindo Fernández Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(G. C.—2.146)

## Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 22 de junio de 1940 sobre necesidad de certificado fitopatológico para envíos de productos agrícolas a Inglaterra y Escocia.**

Excmo. Sr.: Con objeto de mantener el crédito de los productos agrícolas españoles en los mercados extranjeros, evitando al mismo tiempo los graves perjuicios que supone para los exportadores el que sus mercancías queden detenidas en las fronteras o puertos del país de destino

por no reunir la documentación fitosanitaria los requisitos que exigen los países importadores;

Exigiéndose por estos países, especialmente por Inglaterra y Escocia, como requisito indispensable para la admisión de envíos de toda clase de plantas vivas y productos agrícolas en general, que cada expedición vaya acompañada de certificado fitopatológico expedido por un funcionario, oficialmente autorizado, del Servicio Español de Fitopatología, y correspondiendo al Ministerio de Agricultura las funciones de orden fitosanitario, tales como la expedición de los certificados fitopatológicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los envíos de toda clase de plantas vivas (árboles, arbustos, plantas hortícolas, etc.), y de partes de plantas vivas (frutos, semillas, tubérculos, bulbos, rizomas, raíces, acodos, esquejes y otras partes de plantas) destinadas a la exportación a Inglaterra y Escocia, procedentes tanto de la Península como de las Baleares y Canarias, quedan sometidas, con carácter permanente, a la previa inspección y correspondiente expedición de certificado fitopatológico.

2.º Por los Ingenieros Agrónomos, oficialmente autorizados, del Servicio de Fitopatología Agrícola se realizará la inspección fitopatológica expidiendo el respectivo certificado conforme a los modelos especiales exigidos por Inglaterra y Escocia, para cada caso.

No obstante el certificado fitopatológico de origen que lleve la mercancía, en los puertos y fronteras se efectuarán, por el personal del Servicio de Fitopatología Agrícola, los reconocimientos y confrontaciones que se juzguen necesarios.

3.º Los certificados fitopatológicos constituirán documentación independiente de todos los demás necesarios para la exportación, sin que, en los mismos, se consignen otras anotaciones que las del Ingeniero Inspector del Servicio de Fitopatología Agrícola.

4.º Las Aduanas de la Península e Islas Baleares y Canarias no despacharán ni autorizarán la salida de ninguna expedición de las plantas y productos agrícolas, a que se refiere esta Orden, que no vaya acompañada del correspondiente certificado fitopatológico, y de la salida autorizada sin cumplir lo dispuesto será responsable el funcionario de Aduanas que la suscriba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.  
(G. C.—2.141)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Dirección general de Agricultura

Convocando concurso para proveer una plaza de Perito Agrícola al servicio del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero.

Existiendo vacante en el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero una plaza de Perito Agrícola, por fallecimiento de uno de los que cubrieron las cinco convocadas por el concurso celebrado en octubre último, y vista la propuesta de esa Dirección para que sea provista en breve plazo, por ser la época presente la más apro-

piada para que los nuevos Peritos adquieran conocimientos prácticos sobre el algodónero, esta Presidencia acuerda:

1.º Convocar un concurso para proveer una plaza de Perito Agrícola temporero al Servicio del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, con destino en una de las Zonas de la provincia de Córdoba, con el sueldo anual de seis mil doscientas cincuenta pesetas y dietas de salida al campo, además de los quinquenios y beneficios que puedan corresponder al personal del Instituto.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, y teniendo en cuenta el turno a que corresponde la vacante de referencia, será cubierta preferentemente entre ex Combatientes.

3.º Las solicitudes, debidamente reintegradas y con la documentación correspondiente, serán presentadas en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en la Dirección general de Agricultura (Sección 4.ª), que resolverá definitivamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1940.—El

Presidente de la Comisión Central, M. de Goitia.

Sr. Ingeniero Director del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero. Sevilla.

(G. C.—2.148)

## Audiencia Territorial de Madrid

En la causa criminal número 286 del año 1935, seguida por doña Concepción Pérez Acebo, contra Josefa Gómez Reix, por el delito de estafa, se ha dictado por la Sección segunda de la Audiencia Provincial de esta capital, con fecha 24 de los corrientes, la siguiente

«Providencia: En vista de la anterior diligencia, hágase saber por medio de edictos en los periódicos oficiales, a la querellante, doña Concepción Pérez Acebo, que, en término de diez días, se persone de nuevo en esta causa, si viere convenirle, por medio de Procurador habilitado en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la tendrá por desistida y apartada, y continuará este procedimiento con la sola intervención del Ministerio fiscal, como parte acusadora.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a repetida doña Concepción Pérez Acebo, cuyo domicilio y paradero se ignora, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 27 de junio de 1940.—El Oficial del Tribunal (firmado).

(G. C.—2.222) (B.—2.002)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado de primera instancia número uno, Decano de los de esta capital, entre partes, de las cuales después se hará

mención, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes particulares:

#### Sentencia

En Madrid, a once de abril de mil novecientos cuarenta, el señor Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia número uno, de Madrid, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes: de la una, como demandante, «Espasa Calpe», Sociedad Anónima, domiciliada en Bilbao, defendida por el Letrado don Rafael Hernández Merino y representada por el Procurador don Santiago Casas y Fernández de la Reguera, y de otra, como demandados, don Antonio Rón García, mayor de edad, de esta vecindad, a quien representa el Procurador don Cristóbal San Juan González, bajo la dirección del Abogado don Mateo Congosto, y don Federico Abarrátegui Pontes, cuyo domicilio y paradero se desconoce, constituido en rebeldía, entendiéndose las actuaciones respecto de él con los Estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio...

#### Fallo

Que estimando la demanda de tercería de dominio inicial de este juicio, debo declarar y declaro que los tomos de la enciclopedia «Espasa», que se embargaron en el juicio ejecutivo de que dimana el presente, seguido por don Antonio Rón García, contra don Federico Abarrátegui, embargo que se limitó a los derechos que sobre ellos tuviera el segundo y que sólo comprende ochenta y un tomos, son propiedad de «Espasa Calpe», Sociedad Anónima, entendiéndose alzado el embargo causado sobre tales derechos en el expresado juicio, debiendo ser entregados esos tomos a la expresada Sociedad, entendiéndose todo ello sin perjuicio de los derechos y

obligaciones del deudor como señor Abarrátegui que se deriven del contrato base de la acción; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, la que se notificará al demandado, señor Abarrátegui, a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Juan C. Pacheco.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado, don Federico Abarrátegui, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. S.,  
Manuel Leira  
(A.—1-477)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta Capital, a virtud de escrito presentado por el Procurador don Vicente Gullón Núñez, en autos ejecutivos seguidos por la Sociedad General Azucarera de España, contra la Sociedad regular colectiva «Lucas de Arana y Compañía», se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez, señor De Santiago.—Juzgado de primera instancia número catorce. Madrid, veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El anterior escrito, con los documentos que se acompañan, únanse por cabeza de la oportuna pieza separada; y de conformidad con lo que se expone y solicita por el Procurador don Vicente Gullón Núñez, requiérase al representante legal de la

Sociedad regular colectiva «Lucas de Arana y Compañía», para que, en el término de ocho días, le satisfaga la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos, que jura serle debida y no satisfecha, como resto de los honorarios devengados y suplidos hechos a su nombre en los autos seguidos contra dicha Sociedad a instancia de la también Sociedad General Azucarera, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio... Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—Antonio de Santiago.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al representante legal de la Sociedad regular colectiva «Lucas de Arana y Compañía», expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
(A.—1-472)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

En el expediente que se sigue en el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia de doña María Apoita Echevarría y don Antonio Arrimarlo San Román, sobre declaración de herederos abintestato de doña Pilar Apoita Echevarría, de treinta y nueve años de edad, natural de Bilbao, hija de Blas y de Facunda, y de estado soltera, que falleció en Motrico el veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho y domiciliada en esta capital, calle de Zorrilla, diecinueve, por el presente se anuncia la muerte sin testar de la referida señora, a fin de que,

dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia de dicha señora los que se crean con igual o mejor derecho a los que lo han verificado en el presente expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, dos de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Cándido García

Agustín C. de Vaca

(A.—1-473)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, se hace público que don Hipólito Vicente Navarro, mayor de edad, casado, militar y vecino de Avila, plaza de Santiago, número uno, ha acudido al Juzgado con escrito en el que promueve el oportuno expediente para que en su día se le autorice a usar como segundo apellido el de Sacanelles, exponiendo sustancialmente: Que doña Vicenta Navarro Sacanelles, soltera, ingresó en la Maternidad en estado de gestación el año mil ochocientos ochenta y cinco y, a su tiempo, dió a luz un niño, que, conducido a la Inclusa, ingresó a las cinco horas y media de la tarde del día seis de junio de mil ochocientos ochenta y seis, y bautizado, se le pusieron los nombres de Hipólito Vicente Navarro, inscribiéndose su nacimiento en el Registro civil del distrito de la Inclusa. Que en aquel acta no se hizo constar, por razones que ignora, el nombre y apellidos de su ascendiente materna; es lo cierto que el recurrente recibió

ñor Ministro de Educación Nacional, interesando la anexión a la expresada Facultad de los Servicios de Psiquiatría, Urología y Obstetricia, dependientes de esta Corporación, y que por la Presidencia se verifiquen cerca del Ministerio de la Gobernación las pertinentes gestiones para salvaguardar los intereses de la Beneficencia Provincial, haciendo resaltar la anomalía que implica el procedimiento seguido para cursar la expresada solicitud, y mantener la jurisdicción y competencia que a esta Diputación corresponde en la gestión de los servicios benéficos que le son propios y sostiene de sus particulares fondos, en ejecución de las disposiciones que establecen sus obligaciones de orden benéfico-sanitario, esenciales funciones que resultarían perturbadas, de prosperar la petición formulada por la mencionada Facultad.

255. Quedar enterada de oficio de la Dirección del Colegio de San Fernando, dando cuenta de que, el día 4 de los corrientes, y en obsequio de los alumnos de dicho Establecimiento, se ha celebrado una velada organizada por la casa «Arte Films», que dirige el Maestro Legaza, y hacer presente al mismo la gratitud de esta Corporación por su generosa atención.

256. Aprobar la cuenta cursada por la Leprosaría Nacional de Fontilles (Alicante), y correspondiente a las estancias originadas durante el próximo pasado mes de enero por los dos enfermos que, con cargo a fondos provinciales, se encuentran hospitalizados en el mencionado Sanatorio, y declarar de abono el importe de la expresada cuenta, cifrado en 217 pesetas, con cargo a la partida correspondiente del vigente Presupuesto de Gastos.

257. Quedar enterada de oficio de la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz, y en el que notifica que por don Bernardo Martínez, propietario del Establecimiento «Arca de las Medias», se ha hecho entrega a la Superiora del expresado Colegio, y con destino a sus acogidas, de un donativo de calcetines y medias, y que se haga presente al donante la gratitud de esta Corporación por su generoso rasgo.

258. Acceder a lo solicitado por don Eugenio Moreno Peral, y, en su virtud, aceptar el cargo y sostenimiento, por cuenta de fondos provinciales, en el Manicomio de Ciempozuelos, de la enferma

Provincial doña María del Carmen Valle Moreno, previa amonestación que ha de constar en su expediente personal.

247. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes de depuración incoados a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, imponer a los empleados siguientes las sanciones que se indican: Al Arquitecto Jefe de la Sección de Edificios Provinciales, don Baltasar Hernández Briz, suspensión de empleo y sueldo durante un año, con inhabilitación para desempeñar el puesto de Arquitecto Jefe; al Médico interno don Antonio Cabello Otero, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza y suspensión de empleo y sueldo durante cuatro meses; a la Matrona de la Casa de Maternidad doña María Victoria López Ibares, suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, con inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza; al Portero don Benigno Fernández Martín, la separación del servicio, con inhabilitación para solicitar empleo en las Corporaciones de la provincia de Madrid; al Ajustador de la Imprenta, don Tomás Tirado Lorenzo, suspensión de empleo y sueldo durante dos años y un día e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza; al Corrector de la Imprenta, don Angel Bolado Allende, la suspensión de empleo y sueldo durante tres meses y un día e inhabilitación para puestos de mando; al Portero don Miguel Angulo Arenas, suspensión de empleo y sueldo durante un mes e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza; a los Peones camineros, don Pío Redondo Blanco, suspensión de empleo y sueldo durante seis meses y traslado forzoso de Villamanta, con la accesoria de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza; don Eugenio Sanz y Sanz, traslado forzoso, con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años; don José Mariscal Rodríguez, separación del servicio, con pérdida de todos sus derechos; Guarda Forestal, don Pablo Felipe Sánchez, separación del servicio, con inhabilitación para solicitar empleo de las Corporaciones de la provincia de Madrid; al Encargado del Almacén del Colegio de San Fernando, don Manuel Sol Sánchez, destitución, con pérdida de todos sus derechos, excepto los de carácter pasivo, si a ello hubiere lugar; al Conductor de tan-

siempre desde su niñez las caricias y atenciones propias de quien lo llevó en su vientre, o sea de doña Vicenta Navarro Sacanelles, quien en treinta de junio de mil novecientos once falleció en estado de viuda de don Andrés García y Díez. Que al óbito de dicha señora quedaron dos hijas, llamadas Carmen y Amparo García Navarro, la primera ya fallecida, y existiendo una hija de la misma, casada, llamada doña Esther González García.

Lo que se publica por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y en la de Avila, a fin de que cuantos se crean con derecho a hacerlo puedan presentar su oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la última publicación; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintidós de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Cándido García

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)

(A.—1-478)

#### JUZGADO NUMERO 1

##### CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia número uno, Decano de Madrid, se tramitan diligencias, promovidas por doña Luisa Chacón García, sobre aceptación a beneficio de inventario de la porción de herencia que la corresponde de la de su difunto esposo, don Eduardo Arañaz Baeza; en esas diligencias se ha acordado proceder a dicho inventario, señalándose para dar principio al mismo el

día doce de julio próximo, a las once y media de su mañana, en la Secretaría del citado Juzgado, sito en la calle General Castaños, número uno, de esta capital, y, por la presente, se cita para este inventario a los acreedores que pudieran existir del causante, hoy desconocidos; bajo apercibimiento que de no concurrir al mismo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. S.,  
Manuel Leira  
(A.—1-476)

#### CITACION

##### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta localidad y su partido, en el sumario que se tramita en este dicho Juzgado con el número 101 de 1940, por hurto de una cartera y de un morral en el término de El Pardo, el día 25 de mayo último, se ha acordado citar por medio de la presente a Paulino Sáez, con residencia en Tetuán de las Victorias, calle de María Luisa, ignorándose el número y el actual domicilio del mismo, para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en San Lorenzo del Escorial, a 28 de junio de 1940.—El Secretario, Federico Orellana Martínez.  
(G. C.—2.196) (B.—1.963)

#### JUZGADO MUNICIPAL

##### JUZGADO NUMERO 16

##### EDICTO

Don Angel Antonio Tabernilla Bolumburu, Juez municipal del número dieciséis, de esta capital,

Por el presente se cita a doña María Luisa Solares Heredia, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de Caracas, cuatro, para que el día once de julio próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca por sí o por medio de persona legítimamente apoderada y acompañada de un hombre bueno ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Hermanos Alvarez Quintero, tres, segundo, a celebrar acto de conciliación en su contra promovido por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, sobre revisión de pago en cuanto a seis mil trece pesetas con sesenta y cuatro céntimos, cantidad respecto de la cual, por haber sido satisfecha en dinero bajo dominio marxista, en unión de mayor suma, renace el derecho del Banco, según la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, con todas sus características; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se tendrá el acto por intentado sin efecto, imponiéndole las costas.

Dado en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

P. S. M.,  
El Secretario  
(Firmado.)

Angel Antonio Tabernilla  
Bolumburu

(A.—1-475)

#### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números T. A. 282.536, T. A. 283.693, de pesetas nominales 15.000-45.000, en Amortizable 4 por 100, 1935, expedidos por este Establecimiento en 1-12-1935, 10-12-1935, a favor de don Federico Barber Núñez y doña Trinidad Montalvá Peris, indistintamente, se anuncia al público por segunda y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 25 de junio de 1940, fecha de la primera publicación del presente anuncio en el periódico oficial *Boletín Oficial del Estado* y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 1 de julio de 1940.—El Secretario general, Santiago Regueiro.

(A.—1-474)

#### Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

#### IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202

ques de riego de esta Corporación, don Francisco Benito Díaz, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando en un período no superior a dos años, a partir de la fecha en que esta resolución queda firmada.

248. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes de información respectivos y, en su consecuencia, incoar expediente formal a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último a los empleados siguientes: Al Maquinista de Vías y Obras, don Lino Zapatero Serrano; al Agente Cobrador de Cédulas, don Cándido Borges Carpintero; al Peón caminero don Juan Pastor Sevilla, y al también Peón caminero don Antonio López Suárez.

249. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes de depuración, a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, destituir de sus cargos, salvo los de carácter pasivo que pudieran corresponderles, a los empleados siguientes: Médico interno de la Casa de Maternidad, don José Montojo Esbrí; Enfermera, doña María Muñoz Ocaña; Oficial tipógrafo de la Imprenta Provincial, don Justo González Peña; Portero, don Emiliano de Miguel Sanz; Peón caminero, don César García Garnacho; Peón caminero, don Inocencio González González; Porteros, don José Hernández Vivas y don Francisco Alcázar Selgas.

250. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes de depuración, a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, separar del servicio de la Corporación a los Maestros del Colegio de San Fernando, don Luis Lillo de Moya, don Jesús Liqueste Fuentes, don Ramón López Villodre, don Genaro Chamarro Piñero, don Federico Doreste Betancort, doña Petra Sánchez Martín, doña Luisa Lillo de Moya; Guardas del expresado Colegio, don Antonio Ramos Rodríguez, don Víctor Núñez de la Calle y don Guadalupe Rosado Salamanca.

251. Abrir concurso público, durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, para

lo provisión de la Agencia Ejecutiva del Impuesto de Cédulas Personales de Madrid (Capital), para los períodos ejecutivos de 1939, 1940 y 1941, con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba y que se publicará simultáneamente con la convocatoria.

#### Sesión del día 28 de febrero de 1940

252. Conceder, en aplicación de lo acordado por la Comisión Gestora en 27 de abril de 1939, a doña Dolores y doña Rosa Elvira Rodríguez, la pensión extraordinaria y vitalicia de 4.500 pesetas anuales, equivalente al sueldo que debía disfrutar el causante el 18 de julio de 1936 de haber estado en activo, en su concepto de hermanas solteras y pobres del que fué Capellán de la Beneficencia Provincial, asesinado por los rojos, don Manuel Elvira Rodríguez; pensión que se otorga con efectos económicos desde el día 7 de noviembre de 1936, siguiente al del fallecimiento del causante, pero con abono mensual inmediato a partir de 1.º de abril de 1939, y que percibirán las beneficiarias con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias en tanto conserven las condiciones exigibles para su disfrute. Estándose, en cuanto al abono de los atrasos reconocidos, correspondientes al período que media entre el 6 de noviembre de 1936 y 1.º de abril de 1939, a lo que con carácter general se tiene acordado por la Corporación sobre esta clase de deudas originadas por la guerra.

253. Desestimar instancia suscrita por don Eduardo Pontes Molero, reclamando el abono de jornales que dice haber devengado, desde el 20 de febrero a 26 de julio del año 1937, como Peón auxiliar en el camino vecinal de Sevilla la Nueva a Villanueva de Perales, en sus kilómetros de 1 al 4, por órdenes recibidas al efecto del señor Alcalde de Sevilla la Nueva, ya que en el período de tiempo a que se contrae las dos fechas indicadas, esta Excm. Diputación Provincial de Madrid no había aún restablecido sus servicios de Vías y Obras; debiendo pasar el expediente a la Comisión de Personal para el estudio y resolución de la reposición en el cargo de Peón auxiliar, según interesa el citado señor Pontes Molero.

254. Quedar enterada de oficio del señor Decano de la Facultad de Medicina, en el que transcribe comunicación cursada al Excmo. se-